

LUNES, 15 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 92

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2017-4276 *Convenio entre el Ayuntamiento de Liérganes y el Ayuntamiento de Penagos para el suministro de agua potable a ciertas viviendas ubicadas en el términos municipales de Liérganes y Penagos.*

Negociado y suscrito el texto inicial del Convenio para el suministro de agua potable a ciertas viviendas ubicadas en los términos municipales de Liérganes y Penagos, por parte del Ayuntamiento de Liérganes y el Ayuntamiento de Penagos, se sometió a información pública durante el plazo de veinte días, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos de los respectivos Ayuntamientos, sin que durante el plazo hábil para ello, se hayan presentado alegaciones al mismo.

Aprobado definitivamente el texto de dicho Convenio, por los Plenos de los Ayuntamientos de Liérganes y Penagos y firmado el mismo con fecha 23 de marzo de 2017, se procede a la publicación íntegra del texto del Convenio, en el Boletín Oficial de Cantabria.

La entrada en vigor del Convenio se producirá al día siguiente de su publicación, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Penagos, 27 de abril de 2017.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES Y EL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A CIERTAS VIVIENDAS UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LIÉRGANES Y DE PENAGOS.

En Penagos, a 23 de marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte, Don JOSE CARLOS LAVIN CUESTA, con DNI nº 72027974R Alcalde del Ayuntamiento de Penagos, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandatado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 2 de marzo de 2017.

De otra parte, D. Santiago Rego, con DNI 13714027R, Alcalde del Ayuntamiento de Liérganes, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandatado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 15 de diciembre de 2016.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

CVE-2017-4276

LUNES, 15 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 92

EXPONEN

Primero.- La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Segundo.- Los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración son de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

Tercero.- Dentro de los términos municipales de Liérganes y de Penagos hay viviendas alejadas de las infraestructuras municipales para suministro de agua potable, lo que hace que la prestación de este servicio sea complejo desde el punto de vista técnico y suponga un alto desembolso económico. Se trata de viviendas diseminadas que, sin embargo, están próximas a las infraestructuras de suministro de agua potable de distintos municipios limítrofes.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en todos los municipios debe prestarse el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, constituyendo éste un servicio mínimo obligatorio que ha de prestar el Ayuntamiento a todos sus vecinos. Este precepto obliga a los Ayuntamientos de Liérganes y Penagos a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para procurar a estas viviendas el abastecimiento domiciliario de agua.

Para ello, estos dos Ayuntamientos llegan a un acuerdo en virtud del cual se comprometen, en los casos que así proceda, a suministrar agua potable a través de la red de distribución de agua más próxima, a las viviendas que nos ocupan. Para ello, el Ayuntamiento receptor del agua, bajo las directrices del personal encargado del servicio de aguas de ambos municipios, y a su costa, instalará un contador industrial al que se conectará la toma de agua del municipio que preste el servicio.

El Ayuntamiento que suministre el agua potable percibirá del Ayuntamiento receptor precios privados que se fijan en este Convenio (Estipulación primera). La facturación de la contraprestación económica se hará mediante una única liquidación trimestral, que recogerá las tarifas del servicio de abastecimiento de aguas.

Conforme a lo expuesto y, en virtud de la posibilidad establecida por el artículo 111 del Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, las partes concurrentes vienen a suscribir este convenio de colaboración para la prestación entre los Ayuntamientos de Liérganes y Penagos del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a viviendas de su municipio. Y ello, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto de este convenio el acuerdo para que los Ayuntamientos de Liérganes y Penagos, suministren agua potable que se destinará al abastecimiento domiciliario de agua, para aquellas viviendas diseminadas que están próximas a las infraestructuras de suministro de agua potable del municipio al que no pertenecen pero limítrofe, a cambio del pago de una contraprestación económica.

La contraprestación económica se fijará en los siguientes importes:

Al final de cada trimestre cada ayuntamiento obtendrá el coste medio de cada metro cúbico de suministro variable a partir de la facturación trimestral que efectúe el Gobierno de Cantabria y multiplicará dicho precio medio por los metros cúbicos realmente suministrados.

LUNES, 15 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 92

Emitirá una factura en el mes siguiente a la facturación de los Servicios de Planes Hidráulicos correspondiente y adjuntará copia diligenciada de dicha facturación.

SEGUNDA.- Este convenio **durará** el tiempo que resulte necesario el suministro de agua potable para las viviendas, aunque éstas cambien de usuario.

Con independencia del plazo previsto para el convenio, el Ayuntamiento de Liérganes o Penagos podrán dar por finalizado el presente convenio, por incumplimiento de lo en él dispuesto o por imposibilidad de prestar el servicio, sin que en ningún caso de ello se derive derecho a indemnización.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Penagos y el Ayuntamiento de Liérganes se obligan, en los casos que así proceda, a:

1. Prestar el servicio de abastecimiento de agua potable a las viviendas aisladas que por su localización geográfica estén más cercanas a las infraestructuras de suministro de agua potable del municipio al que no pertenecen pero limítrofe, a cambio del pago de una contraprestación.
2. El Ayuntamiento receptor del agua, bajo las directrices del personal encargado del servicio de aguas de ambos municipios, y a su costa, instalará un contador industrial de las características que determine el servicio técnico de cada ayuntamiento al que se conectará la toma de agua del municipio que preste el servicio.
3. Facturar al Ayuntamiento receptor del servicio, el importe correspondiente, en aplicando los precios fijados en la estipulación primera del presente.
4. Retribuir al Ayuntamiento que presta el servicio según la factura emitida por el mismo.

QUINTA.- Serán causas de resolución del presente convenio, el incumplimiento total o parcial así como el cumplimiento defectuoso de las obligaciones pactadas, incluyendo las que se derivan de obligaciones legales y autorizaciones administrativas necesarias.

SEXTA.- Las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, expresamente se someten, para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en relación a este Convenio, a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Santander.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

2017/4276

CVE-2017-4276